



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1648 DE 14 AGO 2012

“Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse”.

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3° del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de Julio de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0023896** se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora CLARA INÉS SÁNCHEZ SUÁREZ, en calidad de Directora del Proyecto de la Universidad Industrial de Santander y el señor JAIME ALBERTO CAMACHO PICO identificado con la Cédula de Ciudadanía N°: 91230254, en calidad de Representante Legal de la Universidad Industrial de Santander; con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: “APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS DEL BENEFICIO DE LA PALMA ACEITERA”, localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander y cuyas coordenadas son:

Latitud Norte – Sur/ Planas en Y	Longitud Oeste/ Planas en X
6° 51' 46" N	73° 23' 00" W

Fuente suministrada por el peticionario **EXTMI12-0023896** – 18 de Julio de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado “Títulos Colectivos 2011 INCODER”, y la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de la Dirección de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: “APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS DEL BENEFICIO DE LA PALMA ACEITERA”, localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial la Ingeniera Topográfica Leady Pérez, contratista del Ministerio del Interior, conceptúo que: **“No se IDENTIFICA la presencia de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos.”** en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud de estudio para el proyecto: “APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS DEL BENEFICIO DE LA PALMA ACEITERA”, localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con las que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **no se identifica** la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatare por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se **identifica** la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS DEL BENEFICIO DE LA PALMA ACEITERA", localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, identificado con las siguientes coordenadas:

Latitud Norte – Sur/ Planas en Y	Longitud Oeste/ Planas en X
6° 51' 46" N	73° 23' 00" W

Fuente suministrada por el peticionario EXTMI12-0823896 – 18 de Julio de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS DEL BENEFICIO DE LA PALMA ACEITERA", localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS DEL BENEFICIO DE LA PALMA ACEITERA", localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, identificado con las siguientes coordenadas:

Latitud Norte – Sur/ Planas en Y	Longitud Oeste/ Planas en X
6° 51' 46" N	73° 23' 00" W

Fuente suministrada por el peticionario EXTMI12-0823896 – 18 de Julio de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS DEL BENEFICIO DE LA PALMA ACEITERA", localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante ésta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SÉPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director Consulta Previa

Elaboró: Eudes Toncel Rosado, Antropólogo, DCP *ER*
Revisó desde el punto de vista Cartográfico: Leady Pérez, Ingeniera Topográfica, DCP
Revisó desde el punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver, Abogada, DCP
Aprobó Coordinadora Área de Certificaciones: Dra. Doñs Aristizábal DCP *DA*
Aprobó quien Suscribe